



RESOLUCIÓN RAZONADA PREVIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información,
CONSIDERANDO:

I) Que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por la ciudadana MAMP, misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-142, y en la que requiere lo siguiente:

“ Solicito la información estadística de las doctoras y enfermeras que han estado en primera línea durante la pandemia del COVID-19, así como los datos estadísticos de los decesos en este sector de la población”.

II) Del análisis liminar del fondo de lo requerido, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La solicitante, refiere que solicita *“información estadística de las doctoras y enfermeras que han estado en primera línea durante la pandemia del COVID-19”* (sic)

Sobre este punto es necesario se hagan la siguientes precisiones: En primer lugar no basta mencionar que se requiere *“información estadística”* sin embargo no hace mención alguna a las variables estadísticas de la información que requiere, recordando que de acuerdo con las características que la definen, una variable estadística puede ser cualitativa o cuantitativa, del suerte que la mención genérica de Información estadística, no basta para establecer con certeza que información se requiere.

Por otra parte, se menciona que los datos estadísticos, son referidos a las *“doctoras y enfermeras que han estado en primera línea”* (sic) coloquialmente se ha definido como personal de *“primera línea”* al personal sanitario que ha debido atender pacientes en los centros hospitalarios, sin embargo la expresión también abarca a todo el personal sanitario que ha sido necesario para los tramites administrativos, que permiten el funcionamiento del todo el sistema hospitalario, así personal destacado en el Sistema de Emergencias Médicas, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones, Almacenes, Unidad Financiera, etc, por mencionar algunas son unidades administrativas, que nunca dejaron de funcionar y en todas ella trabajan también médicos y enfermeras, de tal suerte que resulta necesario se precise que tipo de información se requiere, ya que la denominación *“primera línea”* es cuando menos genérica.

Según lo establece el Art. 66 LAIP.- Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud y que la misma deberá contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita,

Resulta que el enfoque que se ha dado a la solicitud es de *“violación a derechos”* que es ya una expresión concluyente, que solo es posible establecer de una análisis global e integral de todas las variables posibles, tales como servicios que se prestan a determinado sector de la sociedad, acceso a servicios de salud, tasas de embarazos.

Por las razones arriba citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la solicitante, en el sentido que formule su solicitud, estableciendo con claridad los documentos, variables o información específica que requiere.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

